



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nít. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



DECRETO N. 036
19 DE MARZO DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL “

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ (TOLIMA), en uso de sus facultades constitucionales y legales especialmente las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la constitución política, el artículo 91 de la ley 136 1994, circular externa 011 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Departamental N° 0294 del 17 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO.

Que a través del Decreto No 034 del 17 de Marzo de 2020, la administración municipal procedió a tomar algunas medidas de prevención atención y contención del CORONAVIRUS, en el municipio del Carmen de Apicalá Tolima.

Que a través del Decreto Nacional No 420 del 18 de marzo de 2020, se impartieron instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.

Que se hace necesario realizar unas modificaciones a las medidas tomadas por la administración municipal, en busca de que estén en consonancia con las instrucciones que está dando el Gobierno Nacional.

Que en virtud de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero del Decreto No 034 del 17 de Marzo de 2020 el cual quedará en los siguientes términos:

“**DECLARAR TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio del Municipio de Carmen de Apicalá Tolima, en el horario comprendido entre las **08:00 pm y las 5:00 am**, a toda la población de la zona rural y urbana, por lo que está prohibida la circulación de personas en dicho horario, a **partir del día diecinueve (19) de marzo de 2020 y hasta el día veinte (20) de Abril del año 2020**, con las excepciones reguladas en el Artículo 4 del Decreto Nacional 420 del 18 de Marzo de 2020 y por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo”.

PARAGRAFO: El Toque de Queda para el fin de semana festivo y atendiendo las directrices de la Gobernación del Tolima, será, **entre el día Viernes 20 de Marzo a partir de las 07:00 PM hasta día Martes 24 de Marzo del 2020 hasta las 06:00 AM**. Finalizado el puente festivo deberá darse cumplimiento al horario establecido en el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER en el Municipio del Carmen de Apicalá Tolima el pico y placa, en el periodo comprendido del día 20 de Marzo al día 23 de Marzo del 2020, para los vehículos que tengan placas de la ciudad de Bogotá D.c, Medellín y Barranquilla. Estos vehículos no se les permitirán el ingreso en el municipio de Carmen de Apicala.

PARAGRAFO: En caso que se desconozca lo mencionado en el presente artículo, se procederá a compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, por violación del artículo 368 del Código Penal y demás normas complementarias. Además de la violación del código Nacional de Transito.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR TOQUE DE QUEDA PERMANENTE, en el Municipio de Carmen de Apicalá Tolima a los niños, niñas y adolescentes, a partir del día (19) de marzo de 2020 y hasta el



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



día (20) de Abril del año 2020, en cumplimiento al Artículo 3 del Decreto Nacional 420 del 18 de Marzo de 2020.

PARAGRAFO: La Policía Nacional y/o Ejército Nacional pondrá a disposición de la comisaria de familia los menores infractores, para adoptar las medidas administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIONES AL TOQUE DE QUEDA: Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud, atención de emergencias, quedan exceptuados de esta medida las siguientes personas:

- Funcionarios de la alcaldía del Municipio de Carmen de Apicalá y de los institutos descentralizados.
- Operadores y trabajadores de farmacias en cumplimiento de su turno de trabajo
- Trabajadores y que prestan sus servicios en turnos de trabajo debidamente acreditados, con sus carnets o documentos.
- Personal de la fuerza pública, debidamente acreditado y en cumplimiento de su misión institucional.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención de emergencias y desastres
- Personal de las empresas de servicios públicos, que estén realizando actividades propias de su dependencia.
- Transporte y personal de carga de alimentos y bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, productos de aseo y suministros médicos.
- Y las excepciones reguladas en el Artículo 4 del Decreto Nacional 420 del 18 de Marzo de 2020.

ARTICULO QUINTO: PROHIBIR el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público donde se puedan presentar conglomeraciones de personas tales como (BARES, DISCOTECAS, BILLARES, CLUB SOCIALES, PISCINAS, CENTROS TURISTICOS, BALNEARIOS, CENTROS DE CULTO Y/O RELIGIOSOS, GIMNASIOS, CENTROS DEPORTIVOS Y/O CULTURALES), hasta tanto dure el periodo de emergencia.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBIR la atención en mesa dentro de los establecimientos de comercio dedicados a la venta de alimentos preparados, solo podrán prestar el servicio de venta a domicilio o en el sitio sin que el público, permanezca allí, (restaurantes, fuentes de soda, heladerías y fruterías, panaderías y similares).

ARTÍCULO SEPTIMO: se hace obligatorio el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el ministerio de salud y protección social en cuanto al cuidado personal e higiene se refiere:

- Lavado de manos frecuente con agua y jabón o uso de gel desinfectante.
- Evitar toser y estornudar en público o hacerlo sobre el brazo o un elemento desechable.
- Usar tapabocas cuando presente sintomatología de enfermedad respiratoria.
- Evitar tocarse cara.
- Evitar el contacto con personas enfermas de gripe.
- Saludar sin contacto físico.
- Limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente.
- Desechar en un sitio seguro los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- Guardar distancia entre personas haciendo la respectiva fila, no menor a 1.50 mts en los sitios autorizados para la venta y disposición de alimentos.

ARTICULO OCTAVO: PROHIBICION DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, REUNIONES Y AGLOMERACIONES. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio a partir de las 06:00 PM del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 06:00 AM del día Sábado 30 de Mayo de 2020.



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



ARTICULO NOVENO: Se prohíbe las reuniones y aglomeraciones de más de Cincuenta (50) personas a partir de las 06:00 PM del día jueves 19 de marzo de 2020 hasta las 06:00 AM del día Sábado 30 de Mayo de 2020.

ARTICULO DECIMO: HABILITAR el horario de funcionamiento de la plaza de mercado desde las 06:00 AM hasta las 06:00 PM, conservando las medidas sanitarias en cada uno de los puestos de venta, cada tendero, comerciante, vendedor, deberá garantizar en su puesto de venta, jabones líquidos, desinfectantes, utilizar tapaboca y disponer de cualquier medida sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SUSPENDER todo acto deportivo, cultural, religioso, fiestas de carácter privado, que se desarrollen en el Municipio de Carmen de Apicalá.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDÉNESE a los centros Hospitalarios del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), cualquiera que sea su naturaleza, que adopten medidas necesarias para garantizar la prestación de los servicios de Salud durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria decretada por el Departamento del Tolima.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Dar cumplimiento estricto al Código Nacional de Policía, en el sentido de sancionar a los establecimientos de Comercio, incluidos tiendas, supermercados, ventas de verduras y demás, que especulen en el precio de los productos que pongan a disposición de la comunidad

PARAGRAFO: Se solicita el apoyo de la comunidad que tenga conocimiento sobre los sobrepagos ponga en conocimiento de la inspección de policía, autoridades policivas y demás entidades competentes esta situación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDÉNESE al Comité de Gestión del Riesgo del Municipio de Carmen de Apicalá (Tolima), elaborar el plan de contingencia necesario para garantizar las medidas adoptadas en el presente Decreto.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: SANCIÓNENSE a quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente Decreto, de conformidad a lo señalado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana impuesta por la autoridad competente; ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso, previo agotamiento de lo regulado en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las autoridades militares, policía y a las que hubiere lugar, además désele la publicidad respectiva por los medios que garantizan su conocimiento a todos los habitantes del municipio de Carmen de Apicalá (Tolima). Remitir al Ministerio del Interior y a la Gobernación del Tolima para lo de su competencia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Carmen de Apicalá Tolima a los (19) día del mes de Marzo de (2020)


GERMAN MOGOLLÓN DONOSO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó Willyan Jair Galarraga
Abogado externo.

Proyecto Oscar David Salórzano Ochoa
Secretario general y de gobierno

Dirección: Cra. 5ª Clle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

GOBIERNO DE GESTIÓN, HONESTIDAD Y DESARROLLO SOCIAL 2020 - 2023